



# La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

16 de julio de 2024



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen Núm. I/2024/104

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Condonaciones y Becas ha sido turnada, para su estudio y dictaminación, una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual se propone la **actualización y homologación de las tarifas arancelarias de los programas de posgrado de maestría y doctorado y la modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024 de la Universidad de Guadalajara** para efectos de crear dos Fondos Institucionales Participables respectivamente denominados "Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado" y "Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara", en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### A. Justificación de la actualización y homologación de las tarifas arancelarias por concepto de matrícula del alumnado nacional de los programas de maestría y doctorado de la Universidad de Guadalajara.

1. A partir de la publicación de la Ley General de Educación Superior (LGES) en 2021, la Universidad de Guadalajara inició un proceso de análisis sobre el impacto de la nueva legislación con el objetivo construir una estrategia institucional para el cumplimiento de las disposiciones en materia de posgrado.
2. Durante el año 2023, la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación (CGIPV), llevó a cabo un diagnóstico para identificar las diversas categorías de programas de posgrado de acuerdo a sus características particulares, mismas que atienden a la clasificación establecida por la normatividad universitaria vigente: de acuerdo a su nivel, ya sean de especialidad, maestría o doctorado; por su enfoque, ya sean profesionalizantes o enfocados a la investigación; por las instituciones que participan en su impartición, es decir, institucionales o interinstitucionales; o por los resultados de su evaluación, ya sean reconocidos o acreditados.
3. Como una primera fase, se determinó abordar el análisis de los programas institucionales de maestría y doctorado, de los cuales se identificó una amplia variación en el monto de los aranceles que actualmente se cobran por concepto de matrícula en cada uno de los Centros Universitarios y en el Sistema de Universidad Virtual.
4. En enero de 2024, la CGIPV llevó a cabo un nuevo análisis a fin de cuantificar los ingresos provenientes del cobro de cuotas de matrícula de los programas institucionales de maestría y doctorado, en relación con su costo operativo. En este contexto, se determinó la necesidad de garantizar que el alumnado nacional cuente con las condiciones necesarias para el correcto proceso formativo y para que dichos programas cuenten con los recursos necesarios para su operación.
5. Derivado de lo anterior, la CGIPV elaboró una propuesta de actualización y homologación de dichas cuotas, la cual fue presentada ante el Consejo de Rectores para su análisis y retroalimentación, en sesión del 11 de enero de 2024. Con base en dicha retroalimentación, se realizaron diversos ajustes a la propuesta original, donde se consideraron, principalmente, los costos de operación de los programas de posgrado.

6. Es importante señalar que el objetivo de la actualización y homologación de las tarifas arancelarias, además de ayudar a mitigar la variabilidad de cuotas por concepto de matrícula que se cobran en las diferentes entidades de la Red Universitaria en los programas institucionales de maestría y doctorado, permitirá la implementación de una estrategia general y uniforme referente a la estimación del monto económico correspondiente al apoyo que se otorgue al alumnado nacional y que será transferido a cada Centro Universitario, con base en el "Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado", el cual se describe en la siguiente sección. Asimismo, dichas acciones buscan servir de base para propiciar una respuesta de las autoridades en la presupuestación a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional en materia de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.
7. Cabe mencionar que, la actualización y homologación de las tarifas arancelarias por concepto de matrícula, no resultarán aplicables a los programas de posgrado con modalidad de doble titulación y a los programas de posgrado interinstitucionales, en razón de que los mismos se rigen por los instrumentos consensuales celebrados entre la Universidad de Guadalajara y diversas instituciones educativas, los cuales obligan a las partes en tanto no sean modificados de común acuerdo.
8. Tampoco será aplicable dicha homologación a los programas de posgrado que se consideren como programas ejecutivos en términos del presente dictamen en razón de que, por sus características, se consideran autosustentables porque las aportaciones que reciben se destinan a la operación del programa y porque abordan áreas de profesionalización para sectores específicos.

## **B. Justificación del Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado.**

9. Mediante el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019<sup>1</sup>, fue adicionada la fracción X del artículo 3o. en donde se establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Además, dispone que las autoridades federal y locales establecerán las políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale, teniendo la obligación de proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. Adicionalmente, en el artículo Décimo Quinto transitorio del decreto de reforma, se estableció que:

*Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.*

10. Es obligación de la federación y de las entidades federativas concurrir en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, lo anterior en términos del artículo 62 de la LGES y el artículo 63 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco (LESEJ).
11. El artículo 6 de la LGES define los conceptos de gratuidad y obligatoriedad de la siguiente manera:

**VIII. Gratuidad**, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad.

**XII. Obligatoriedad**, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa.

12. La federación y las entidades federativas, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, tienen la obligación de contemplar en la integración de sus respectivos presupuestos, los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura que resulten necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los criterios de obligatoriedad y gratuidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 63 de la LGES y 64 de la LESEJ respectivamente.

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Enlace de consulta: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)

13. Para el cumplimiento de lo anterior, se dispone la creación de un fondo federal especial en el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, el cual será destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la CPEUM, conforme a lo establecido por el artículo 64 de la LGES.
14. Cabe destacar que la transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso debe afectar el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Por lo cual, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, tienen el deber de destinar los recursos en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal. A su vez, las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento que reciban y con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las respectivas entidades federativas, se encuentran facultadas para proponer mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, como se señala en los artículos 66 de la LGES y 67 de la LESEJ respectivamente.
15. De conformidad con lo señalado en las fracciones II y V del artículo transitorio Tercero del decreto mediante el cual se expide la LGES<sup>2</sup>, a partir del ciclo escolar 2022-2023 debió de comenzar a implementarse de manera progresiva y en función de la suficiencia presupuestal, la gratuidad de la educación superior, así como crearse el fondo federal especial señalado en el artículo 64 de la citada norma, mismo que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha sido implementado.
16. En este contexto, se propone la creación de un Fondo Institucional Participable cuyos recursos serán ejercidos a través de un programa, el cual tendrá como objetivo el otorgamiento de un apoyo en favor del alumnado nacional de los programas de maestría y doctorado, para cubrir el arancel de matrícula correspondiente al cual podrá acceder mediante la presentación de su solicitud de condonación, y cuyo valor económico será transferido a los Centros Universitarios o Sistema de Universidad Virtual, que imparten dichos programas de posgrado, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en las reglas de operación.
17. Este programa se implementará provisionalmente a fin de compensar la falta del financiamiento de las autoridades federales señalado en el artículo 66 y la fracción II del artículo transitorio Tercero de la LGES, en tanto se recibe dicho financiamiento, y su continuidad dependerá de la existencia de recursos económicos que permitan su operación, sin afectar los fines y finanzas institucionales.
18. En la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, celebrada el 10 de mayo de 2024, se aprobó la reasignación de recursos para atender la falta de financiamiento otorgado por las autoridades federales en relación con lo dispuesto por el artículo 66 y la fracción II del artículo Tercero transitorio de la LGES.

### C. Justificación del Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara.

19. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGHCTI) la cual en su artículo 39, establece diversos criterios para la asignación de becas nacionales y apoyos complementarios por parte del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT). Como parte de dichos requisitos se contempla que las instituciones de educación superior se comprometan a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes en los programas de posgrado registrados en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP), lo anterior, a fin de que su alumnado pueda ser sujeto al beneficio de una beca o apoyo complementario.
20. No obstante, si bien el CONAHCYT otorga este tipo de apoyo económico, fue a partir del ciclo escolar 2023 "B" que se presentó, por primera vez, la incapacidad de dicho organismo para cubrir la totalidad de las becas postuladas por estudiantes en la Convocatoria de Becas Nacionales 2023.
21. Dicha problemática surge como consecuencia, en gran medida, por la modificación de los criterios para el otorgamiento de becas, al no estar sujeto a un proceso de evaluación de calidad como anteriormente se establecía en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC); así como por la ampliación de la base de estudiantes susceptibles de ser beneficiarios de una beca e incluir programas ofertados en modalidad en línea, mixta o de tiempo parcial.

<sup>2</sup> Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. ...  
II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;  
III. a IV. ...  
V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

22. Ante la insuficiencia presupuestal del CONAHCYT para cubrir la demanda de becas a estudiantes de posgrado a través del Programa de Becas Nacionales, derivada de los cambios en los criterios establecidos por el mismo Consejo en agosto de 2023, se propone la creación de un Fondo Institucional Participable con el fin de apoyar al alumnado nacional de la Universidad de Guadalajara inscritos en programas de maestría y doctorado, registrados en el Sistema Nacional de Posgrados, y cuyos recursos serán ejercidos a través de un programa, el cual tendrá como objetivo el otorgamiento de apoyos económicos al alumnado nacional que se ha visto afectado por la falta de becas nacionales y que cumpla los requisitos y procedimientos que se establezcan en las reglas de operación.
23. En la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, celebrada el 10 de mayo de 2024, se aprobó la reasignación de recursos para atender la falta del otorgamiento de Becas Nacionales del CONAHCYT.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la actualización y homologación de las tarifas arancelarias por concepto de matrícula de programas de maestría y doctorado, así como, la creación de dos Fondos Institucionales Participables con el objetivo de apoyar el ingreso, continuidad y posterior egreso de un mayor número de estudiantes a los programas de posgrado que imparte esta Casa de Estudios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal para el año 2024, sin que estas acciones afecten o comprometan el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, y humanística; coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Entre las atribuciones de la Universidad de Guadalajara se encuentran el , organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos en su Ley Orgánica; realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal, así como, el establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, lo anterior, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. El H. Consejo General Universitario tiene entre sus atribuciones aprobar el presupuesto Anual de Ingresos y Egreso; así como, aprobar las contribuciones que aporten los alumnos para el mejoramiento de la Universidad, conforme al arancel aprobado por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica y la fracción II del artículo 189 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, así como conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, del Rector General o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, conforme lo establecen las fracciones I y IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VIII.** Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda, proponer al H. Consejo General Universitario el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Universidad, así como el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX.** Es atribución de la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente; proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue, de conformidad con lo señalado en las fracciones I y II del artículo 89 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X.** El Rector General tiene, entre otras, la atribución de someter anualmente a la aprobación del H. Consejo General Universitario, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes, además de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, lo anterior, conforme a lo establecido en las fracciones VII y X del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XI del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Condonaciones y Becas tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Salvo las excepciones previstas en el presente dictamen, se aprueba la actualización y homologación de las tarifas arancelarias por concepto de matrícula del alumnado nacional de los programas de maestría y doctorado de la Universidad de Guadalajara, en los ciclos escolares 2024 "A" y 2024 "B", para quedar como sigue:

Tipo de Programa Educativo	Costo promedio anual por alumno	Costo promedio semestral por alumno
<b>Doctorado</b>	7 veces el valor mensual de la UMA	3.5 veces el valor mensual de la UMA
<b>Maestría</b>	5.5 veces el valor mensual de la UMA	2.75 veces el valor mensual de la UMA

En consecuencia, durante el citado período, no le será aplicable la tarifa general arancelaria por concepto de matrícula establecida por el dictamen II/2003/034 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2003, así como sus correspondientes actualizaciones, ni las tarifas específicas arancelarias por concepto de matrícula, establecidas en los dictámenes de creación o modificación de los programas de maestría y doctorado cuya tarifa sea homologada.

**SEGUNDO.** Los programas de maestría y doctorado con modalidad de doble titulación de la Universidad de Guadalajara, se sujetarán a los aranceles establecidos en sus dictámenes de creación e instrumentos consensuales que con motivo de ellos se celebren.

**TERCERO.** Los programas de maestría y doctorado interinstitucionales de la Universidad de Guadalajara se sujetarán a los aranceles acordados por la Universidad de manera conjunta con las instituciones nacionales que participen en la impartición de estos programas.

**CUARTO.** Los programas de maestría y doctorado que, por sus características de operación, sean considerados como programas ejecutivos, se sujetarán al arancel por concepto de matrícula previsto por sus respectivos dictámenes de creación.

Para efectos del presente dictamen, se entenderá como programa ejecutivo de posgrado aquel que, en su operación, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean programas educativos orientados a la profesionalización, de tiempo parcial de dedicación del alumnado al programa de posgrado y con horarios de unidades de aprendizaje con sesiones bajo conducción académica agendadas en fines de semana (viernes y sábado) o por la noche en días de entre semana (lunes a jueves);
- Sean programas de posgrado solicitados por una institución externa a la Universidad de Guadalajara exclusivamente para la formación de su personal, o

c) Sean programas de posgrado en línea o virtual. Abarca programas en línea o virtual orientados tanto a la investigación como a la profesionalización, sin distinción entre aquellos de tiempo completo o tiempo parcial. Estos programas son reconocidos por su alta calidad, pertinencia y flexibilidad. La clasificación como programas ejecutivos radica en su naturaleza no escolarizada.

De manera excepcional y para efectos de la actualización y homologación de las tarifas arancelarias señaladas en el resolutive Primero del presente dictamen, los programas de maestría y doctorado en línea o virtual no serán considerados ejecutivos en el ciclo escolar 2024 "A".

**QUINTO.** Los programas que, por sus características de operación, sean considerados para efectos del presente dictamen como ejecutivos, destinarán el 20% de los ingresos obtenidos del cobro de aranceles de matrícula por generación a los fines de apoyar la condonación de matrícula en favor de otros estudiantes del respectivo programa educativo cuya solicitud cumpla con lo previsto en la normatividad universitaria aplicable, lo anterior como una medida redistributiva.

**SEXTO.** Se aprueba la modificación a la tabla No. 7: Fondos Institucionales Participables, del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024 de la Universidad de Guadalajara, aprobada mediante dictamen II/2023/639 y modificada mediante el dictamen II/2024/084, para efectos de crear los Fondos Institucionales Participables denominados "Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado" y "Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara", para quedar en términos de lo señalado en el ANEXO ÚNICO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** La operación de los Fondos Institucionales Participables señalados en el resolutive anterior serán responsabilidad de la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación la cual propondrá las reglas de operación correspondientes a las instancias y órganos colegiados competentes.

**OCTAVO.** Las reglas de operación y aplicación de los Fondos Institucionales Participables creados mediante el presente dictamen, serán sometidas a consulta del Consejo de Rectores y serán validadas por las Comisiones Permanentes de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario, dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del presente dictamen.

Las reglas de operación de cada uno de los programas aprobados mediante el presente dictamen determinarán, entre otros aspectos, los requisitos y obligaciones con los que deberá cumplir el alumnado nacional beneficiado de cada tipo de apoyo, los procesos de operación e instrumentación, así como, los conceptos de apoyo permitidos.

**NOVENO.** Se crea el Fondo Institucional Participable denominado "Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado" y se autoriza la asignación de recursos económicos provenientes del programa institucional de "Reducción de Asimetrías (Austeridad)", cuya fuente de financiamiento es Subsidio Estatal Ordinario, por un monto de \$99,301,395.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para su operación.

**DÉCIMO.** El Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado tendrá como objetivo otorgar un apoyo económico al Centro Universitario o Sistema de Universidad Virtual, por cada alumno nacional inscrito en los programas de maestría y doctorado de la Universidad de Guadalajara y que obtenga una condonación total de la matrícula de conformidad con lo señalado en las reglas de operación del programa respectivo.

El apoyo económico se otorgará durante los ciclos escolares 2024 "A" y 2024 "B" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

**DÉCIMO PRIMERO.** El monto correspondiente a la condonación del pago del arancel por concepto de matrícula será transferido a los Centros Universitarios o Sistema de Universidad Virtual según corresponda. El ejercicio de dichos recursos se realizará mediante la o las instancias que cada entidad universitaria determine, las cuales deberán de observar la normatividad aplicable a los recursos estatales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los programas de maestría y doctorado cuya tarifa arancelaria sea actualizada y homologada conforme al presente dictamen, no se podrá cobrar al alumnado nacional ninguna cantidad adicional por concepto de matrícula, independientemente de su denominación.

**DÉCIMO TERCERO.** El alumnado de los programas de maestría y doctorado con modalidad de doble titulación, los programas interinstitucionales y los programas considerados como ejecutivos en el presente dictamen, no podrán acceder a los recursos del Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado.

**DÉCIMO CUARTO.** De manera excepcional, el alumnado nacional de los programas de posgrado en línea o virtual que curse el ciclo escolar 2024 "A", podrá ser beneficiario del Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado.

A partir del ciclo escolar 2024 "B", los programas de posgrado en línea o virtual, serán considerados como programas ejecutivos, conforme al inciso c) del resolutivo Cuarto del presente dictamen.

**DÉCIMO QUINTO.** Se crea el Fondo Institucional Participable denominado "Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara" y se autoriza la asignación de recursos económicos provenientes del programa institucional de "Reducción de Asimetrías (Austeridad)", cuya fuente de financiamiento es Subsidio Estatal Ordinario por un monto de \$15,844,400.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para su operación.

**DÉCIMO SEXTO.** El Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara, tendrá por objeto el otorgamiento de apoyos económicos para el alumnado nacional inscrito en programas de maestría y doctorado de la Universidad de Guadalajara que resultó afectado por la falta de becas de CONAHCYT, con motivo de la modificación de criterios para el otorgamiento de becas nacionales vigentes a partir de 2023.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El monto mensual del apoyo económico que se otorgará al alumnado nacional de maestría y doctorado con motivo del Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara, será el equivalente a 2 dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y, se otorgará a fondo perdido a través de la instancia universitaria que los Centros Universitarios o Sistema de Universidad Virtual determinen como responsable del ejercicio del recurso.

**DÉCIMO OCTAVO.** El apoyo económico otorgado al amparo de este Programa no deberá entenderse como una beca-crédito definida en términos del artículo 4 del Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara toda vez que este apoyo se otorga a fondo perdido.

**DÉCIMO NOVENO.** En el marco del Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara, la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas del H. Consejo General Universitario, con el apoyo de la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación podrá otorgar al alumnado nacional registrado en los programas de maestría y doctorado de la Universidad de Guadalajara, los apoyos económicos correspondientes de conformidad con las disposiciones señaladas en las reglas de operación, que en su oportunidad se aprueben. Únicamente podrán asignarse de forma retroactiva para cubrir el ciclo escolar 2024 "A".

**VIGÉSIMO.** Los programas de maestría y doctorado que sean interinstitucionales, así como los programas considerados como ejecutivos en el presente dictamen no podrán participar en el Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) referidos en este dictamen se calcularán conforme a las actualizaciones anuales que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Todo lo no previsto en el presente dictamen será resuelto por el Rector General en acuerdo con las Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Condonaciones y Becas del H. Consejo General Universitario, con el apoyo de la Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación.

**VIGÉSIMO TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El presente dictamen entrará en vigor de manera provisional a partir de su aprobación por el Rector General, y de manera definitiva, una vez que así sea aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a las instancias respectivas y a las autoridades universitarias correspondientes.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Atentamente  
**"PIENSA Y TRABAJA"**  
**"30 años de la Autonomía de la  
Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**  
Guadalajara, Jal., 17 de mayo de 2024  
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Condonaciones y Becas

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**  
Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Dra. Irma Leticia Leal Moya

Dr. Francisco Javier González  
Madariaga

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes

Dr. José Luis Santana Medina

Dr. Jaime Federico Andrade  
Villanueva

Lic. Jesús Palafox Yáñez

Mtro. Lorenzo Ángel González  
Ruiz

C. Alberto Díaz Guzmán

C. Zoé Elizabeth García Romero

C. Ismael Josué Guzmán  
Orozco

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario de Actas y Acuerdos

## ANEXO ÚNICO

Tabla No. 7: Fondos Institucionales Participables

Dependencia Responsable	Fondos Institucionales Participables	Origen de Recursos		Total
		Subsidio Federal	Subsidio Estatal	
Coord. Gral. Académica y de Innovación	Desarrollo Académico	-	30,095,200	30,095,200
Coord. Gral. Académica y de Innovación	<i>Programa especial de becas a la permanencia a PTC con perfil deseable PRODEP</i>	-	27,945,200	27,945,200
Coord. Gral. Académica y de Innovación	<i>Programa especial de becas para el desempeño académico del personal docente del SEMS y Bachillerato del SUV</i>	-	2,150,000	2,150,000
Sistema Universitario de Bibliotecas	Adquisición de Material Bibliográfico (acervo) y Equipamiento de Bibliotecas	-	111,550,000	111,550,000
Coord. Gral. Académica y de Innovación	Evaluación y Acreditación de Programas Educativos	-	25,235,000	25,235,000
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	Desarrollo de la Investigación y el Posgrado	-	206,643,518	206,643,518
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Programa de apoyo a la mejora en las condiciones de producción de las personas integrantes del SNII y SNCA, (PROSNII)</i>	-	56,954,743	56,954,743
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Becas de permanencia SNII-SNCA</i>	-	57,448,275	57,448,275
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Programa para el Aseguramiento de la Calidad de los Posgrados</i>	-	40,000,000	40,000,000
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Programa de Fortalecimiento de Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación</i>	-	28,316,000	28,316,000
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Nuevos Programas de Posgrado</i>	-	5,000,000	5,000,000
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Programa de Revistas Científicas Universitarias</i>	-	8,924,500	8,924,500
Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación	<i>Fortalecimiento del Posgrado</i>	-	10,000,000	10,000,000
<b>Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación</b>	<b><i>Programa Compensatorio para la Transición Gradual hacia la Gratuidad de los Servicios Educativos de Posgrado</i></b>	-	<b>99,301,395</b>	<b>99,301,395</b>
<b>Coord. Gral. de Investigación, Posgrado y Vinculación</b>	<b><i>Programa de Apoyo para el Alumnado Inscrito en Programas de Posgrado de la Universidad de Guadalajara</i></b>	-	<b>15,844,400</b>	<b>15,844,400</b>
Coord. Gral. de Servicios a Universitarios	Estudiantes Sobresalientes	-	30,767,362	30,767,362
<b>Total</b>		-	<b>519,436,875</b>	<b>519,436,875</b>